

Medellín, 22 de septiembre de 2026

PROCESO N° IP 45 -2026

“Contratar la elaboración y coordinación integral de los estudios y diseños arquitectónicos y técnicos para la adecuación, modernización y optimización de las instalaciones de Teleantioquia, incluyendo presupuesto, programación y acompañamiento técnico durante la ejecución de la obra.”

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Por medio de la presente, la Gerencia de Teleantioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 21 del Manual de Contratación MA-702000, da respuesta a las observaciones formuladas por Ingeniería, Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S. BIC frente a la Invitación Pública IP-45-2026. Las observaciones fueron remitidas el lunes 7 de septiembre de 2026, a las 2:20 p. m., mediante correo electrónico enviado por Juan David Piedra Rodríguez, desde la dirección juan.piedra@grupoindesco.com, a la cuenta archivo@teleantioquia.com.co, con copia a comercial@grupoindesco.com, bajo el asunto “Observaciones al proceso N.º IP 45-2026”. Las observaciones se relacionan con los requisitos de experiencia exigidos al proponente y al equipo profesional en la invitación pública y en el Anexo Técnico 1.

A la Observación 1. Se responde:

Se aclara que el área total aproximada objeto de los estudios y diseños es de 3.917,35 m², distribuida en los niveles y espacios identificados en la invitación y en el Anexo Técnico. Esta superficie corresponde al ámbito general que deberá ser objeto de levantamiento, diagnóstico, análisis, coordinación y desarrollo de los diseños arquitectónicos y de las diferentes especialidades técnicas.

El área indicada es preliminar y no corresponde íntegramente a área nueva por construir, ampliar o reconocer urbanísticamente. El contratista deberá verificarla mediante los levantamientos técnicos y arquitectónicos correspondientes y comunicar a la supervisión cualquier diferencia que encuentre. Como esta información ya está incorporada en los documentos del proceso, la observación se atiende mediante aclaración y no requiere modificación por adenda.

A la Observación 2. Se responde:

Se aclara que el proyecto se encuentra localizado dentro del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad — Propiedad Horizontal, copropiedad desarrollada sobre un predio cuya área neta se estima preliminarmente entre 15.800 m² y 16.045 m², de acuerdo con la información urbanística disponible. Esta cifra deberá verificarse con la documentación planimétrica y catastral oficial, por lo que no constituye una certificación definitiva del área neta urbanísticamente computable.

El proyecto no corresponde a un nuevo desarrollo inmobiliario sobre la totalidad del predio. Su alcance comprende la adecuación, modificación, modernización y optimización de una parte de la copropiedad, específicamente del inmueble identificado como Oficina 201 — Edificio Teleantioquia, de propiedad de Teleantioquia. Como se expuso en la invitación, **las áreas objeto de diseño se distribuyen en siete (7) niveles, incluida la terraza y el sótano**, sin perjuicio de la verificación física y técnica que deberá efectuar el contratista.

Con el propósito de que los interesados conozcan directamente los espacios, condiciones de acceso y elementos físicos que podrán ser intervenidos, Teleantioquia realizará la visita técnica el 11 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m., de conformidad con el cronograma de la Invitación Pública 045 de 2026. Durante la visita, los proponentes podrán reconocer las condiciones generales del inmueble necesarias para la preparación de sus ofertas.

A la Observación 3. Se responde:

Se aclara que el proyecto se desarrollará sobre una edificación existente y en funcionamiento, correspondiente a la Oficina 201 — Edificio Teleantioquia, ubicada dentro del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad — Propiedad Horizontal. En consecuencia, no se contempla la construcción de una edificación nueva e independiente, sino la adecuación, modificación, modernización y optimización de los espacios actualmente ocupados por Teleantioquia.

Dentro de la copropiedad existen, además, otras edificaciones y componentes, entre ellos el Edificio Institucional, el Centro Cultural, locales comerciales, parqueaderos y zonas comunes. Estos espacios no forman parte directa del área objeto de diseño, salvo cuando resulte necesario evaluar o coordinar redes, accesos, elementos estructurales, bienes comunes o sistemas generales que puedan verse afectados por la intervención.

Las áreas, condiciones físicas y distribución de los espacios deberán ser verificadas por los proponentes durante la visita técnica programada para el 11 de septiembre de

2026 a las 10:00 a. m. y, posteriormente, por el contratista mediante los levantamientos arquitectónicos y técnicos correspondientes. La información suministrada es preliminar y no sustituye la verificación física, jurídica, planimétrica y urbanística requerida para desarrollar los diseños definitivos.

A la Observación 4. Se responde:

Se aclara que el proyecto se desarrollará en la Oficina 201 — Edificio Teleantioquia, inmueble de propiedad de Teleantioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 001-1090727 e integrante del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad — Propiedad Horizontal. El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y, de acuerdo con la información jurídica disponible, no presenta limitaciones que impidan adelantar los estudios, diseños y trámites previstos, sin perjuicio de las autorizaciones de la copropiedad que resulten necesarias.

La edificación es existente, se encuentra licenciada, está actualmente en funcionamiento y cuenta con acceso a servicios públicos. No obstante, el contratista deberá verificar la capacidad y suficiencia de las redes eléctricas, hidrosanitarias, de telecomunicaciones y de los demás sistemas existentes frente a las cargas y necesidades derivadas de las intervenciones proyectadas.

El inmueble está localizado en el polígono Z3_API_17 — Alpujarra I y II, clasificado como Área para la Preservación de Infraestructuras y Elementos del Sistema Público y Colectivo —API—. El detalle de la invitación pública y sus anexos identifica los bienes y servicios que serán adquiridos mediante este proceso, cuyo alcance comprende, entre otras actividades, la elaboración y coordinación de los estudios y diseños, la adecuación y modificación de espacios existentes y la preparación de los documentos necesarios para tramitar y obtener la modificación de la licencia urbanística vigente en la modalidad que corresponda.

De acuerdo con los resultados de los estudios y diseños, deberán gestionarse, previo a la licencia, el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, apoyar la autorización de la Asamblea General de Copropietarios y los demás permisos, conceptos o aprobaciones exigibles. La situación urbanística deberá ser verificada por el contratista con base en los títulos, las licencias existentes, el Reglamento de Propiedad Horizontal, la normativa aplicable y la información que suministren las autoridades competentes.

A la Observación 5. Se responde:

Sí. Conforme con la obligación contractual establecida en el numeral 5.2.6 de la Invitación Pública 045 de 2026, el contratista deberá adelantar los trámites de

licencias, permisos, conceptos, aprobaciones y autorizaciones ante las autoridades, la copropiedad, las empresas prestadoras de servicios públicos y los demás terceros competentes, cuando resulten necesarios para el desarrollo y posterior ejecución del proyecto.

Esta obligación comprende la preparación y presentación de formularios y documentos técnicos, la coordinación y suscripción de los diseños por los profesionales responsables, la radicación de las solicitudes, la asistencia a reuniones, la atención de observaciones y requerimientos, la realización de ajustes y la entrega de información adicional. Entre otras actuaciones, deberá gestionar el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, la modificación de la licencia urbanística, las autorizaciones de la propiedad horizontal y los demás permisos aplicables.

Teleantioquia suministrará los documentos de propiedad y representación que se encuentren bajo su custodia y realizará las actuaciones que legalmente correspondan exclusivamente al propietario o titular del inmueble. Esto no releva al contratista de acompañar integralmente los trámites ni de entregar los estudios, diseños y soportes exigidos para su aprobación.

A la Observación 6. Se responde:

Se aclara que las expensas generadas por el trámite de la licencia urbanística ante la Curaduría Urbana estarán a cargo de Teleantioquia, en calidad de entidad contratante, conforme con lo dispuesto en el numeral 5.2.6 de la Invitación Pública 045 de 2026.

Lo anterior no incluye los costos propios en que deba incurrir el contratista para preparar, ajustar, imprimir, reproducir, suscribir y radicar los estudios, diseños, planos, memorias, formularios y demás documentos requeridos para adelantar el trámite. Estos costos deberán estar incluidos en el valor de la propuesta, salvo que la invitación disponga expresamente algo diferente.

A las Observaciones 7 y 8. Se responde:

Se aclara que la obligación del contratista no se limita a la preparación, gestión y radicación de la solicitud ante la autoridad competente. Su alcance comprende también, asumir el costo de la preparación de documentación respectiva para los trámites, el seguimiento integral de los trámites, la respuesta oportuna a las observaciones, la atención de requerimientos, la realización de correcciones y ajustes y la presentación de los documentos técnicos y administrativos adicionales que resulten necesarios.

Asimismo, el contratista deberá adelantar las actuaciones requeridas hasta obtener la aprobación y expedición de la licencia urbanística correspondiente, conforme con el numeral 5.2.6 de la Invitación Pública 045 de 2026 y las demás disposiciones concordantes de los documentos del proceso.

La intervención y firma de Teleantioquia en aquellos documentos o actuaciones que legalmente correspondan al propietario del inmueble no relevarán al contratista de la dirección, coordinación, impulso y acompañamiento integral del trámite.

A la Observación 9. Se responde:

Se aclara que la información relacionada con la carga tributaria aplicable al contrato se encuentra prevista en el numeral **11.6, “Deducciones”**, de la Invitación Pública 045 de 2026. En dicho numeral se establecen las deducciones departamentales y las retenciones por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o participaciones de orden nacional, departamental o municipal que puedan causarse con ocasión de la suscripción, ejecución y terminación del contrato.

Los proponentes deberán consultar esta disposición y considerar las deducciones aplicables al momento de estructurar su propuesta económica. Teleantioquia efectuará las retenciones que correspondan según la naturaleza del contratista, del contrato y de cada pago, teniendo en cuenta que los porcentajes y conceptos podrán variar de conformidad con las normas tributarias vigentes. En consecuencia, la observación se atiende mediante aclaración y no requiere modificación por adenda.

A la Observación 10. Se responde:

Se aclara a los proponentes que la Oficina 201 — Edificio Teleantioquia, integrante del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad — Propiedad Horizontal, corresponde a una edificación existente y en funcionamiento que dispone de accesos habilitados para su operación.

Los accesos al inmueble serán recorridos durante la visita técnica programada para el 11 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m. En esta diligencia se verificarán, entre otros, los accesos por el sótano y la plazoleta, con el fin de que los interesados conozcan las condiciones de ingreso, circulación, transporte de materiales y demás aspectos relevantes para estructurar sus propuestas.

Exclusivamente para efectos informativos y de localización general, se suministran las siguientes coordenadas geográficas aproximadas: latitud 6,24501° N (6° 14' 42" Norte) y longitud 75,5749° O (75° 34' 30" Oeste). Estas coordenadas no corresponden a un

levantamiento topográfico ni sustituyen la verificación directa de la ubicación, los accesos y las condiciones físicas del inmueble.

A la Observación 11. Se responde:

Se acepta la observación, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y facilitar la participación de empresas nuevas. El proceso contractual de Teleantioquia se rige por las disposiciones civiles y comerciales, conforme al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y por su Manual de Contratación, cuyo artículo 10, literal f), obliga a definir y verificar directamente los criterios que permitan establecer la idoneidad y capacidad técnica del proveedor.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado no se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP—, y corresponde a la entidad contratante verificar las condiciones de los oferentes. Por consiguiente, el RUP no constituye un requisito habilitante obligatorio en este proceso; sin embargo, podrá aportarse voluntariamente como medio de acreditación de la experiencia, bajo las condiciones que se incorporarán en la adenda.

En el caso de personas jurídicas constituidas con menos de tres (3) años de anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, se permitirá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes registrada en el RUP. El RUP aportado constituirá plena prueba de la experiencia allí inscrita para verificar el requisito habilitante, siempre que se encuentre vigente y que la experiencia invocada corresponda al objeto y alcance exigidos en la invitación.

Si la persona jurídica registró en el RUP la experiencia de sus socios cuando tenía menos de tres (3) años de constituida y renovó oportunamente dicho registro, podrá continuar utilizando esa experiencia mientras los efectos del RUP permanezcan vigentes. Si el RUP no fue renovado, cesaron sus efectos y la sociedad ya superó los tres (3) años de constitución, la experiencia de los socios registrada anteriormente no será considerada para acreditar el requisito habilitante.

La persona jurídica tampoco podrá acreditar como propia la experiencia aportada por quien haya perdido la calidad de socio, accionista o constituyente. Por esta razón, el proponente que pretenda acreditar experiencia mediante esta regla deberá presentar, junto con el RUP vigente, una certificación de composición accionaria o societaria, suscrita por el representante legal y, cuando corresponda, por el revisor fiscal o contador público, expedida con corte a la fecha límite de presentación de las ofertas,

que permita comprobar que la persona cuya experiencia se invoca conserva la calidad que fundamenta este beneficio.

A la Observación 12. Se responde:

No se acepta la observación. La identificación del equipo profesional y la presentación de sus soportes deben efectuarse con la oferta, debido a que las condiciones mínimas de formación, matrícula o registro profesional, experiencia específica, idoneidad y disponibilidad constituyen requisitos habilitantes. Además, la experiencia adicional de los profesionales es objeto de asignación de puntaje, por lo que el comité evaluador debe contar, desde el cierre del proceso, con la información necesaria para verificar tanto la habilitación como la calificación de cada propuesta.

Los documentos exigidos en el numeral 13.10, entre ellos las hojas de vida, documentos de identidad, títulos académicos, matrículas profesionales, certificados de vigencia y antecedentes, certificaciones de experiencia, cartas de compromiso, declaraciones y soportes de vinculación, forman parte de los requisitos para la presentación de la oferta. Su exigencia no corresponde a una obligación exclusiva del futuro adjudicatario, pues permiten establecer que el equipo ofrecido existe, cumple las condiciones mínimas y estará disponible para ejecutar el contrato.

La posibilidad de subsanar dependerá de la naturaleza de la omisión. Podrán solicitarse aclaraciones o documentos destinados a completar o demostrar una circunstancia que ya existía antes de la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que con ello no se modifique, mejore o complemente sustancialmente la propuesta ni se altere la comparación entre oferentes. En consecuencia, podrán subsanarse defectos formales, inconsistencias menores o soportes incompletos cuando sea posible verificar que el requisito material se encontraba cumplido al cierre.

No será subsanable la ausencia total de la acreditación del equipo mínimo, la falta de alguna de las diez especialidades exigidas, la inclusión posterior de un profesional que no fue ofrecido inicialmente ni la incorporación de experiencia nueva para alcanzar el requisito habilitante o mejorar el puntaje. Tampoco podrá utilizarse la subsanación para reemplazar profesionales, adicionar certificaciones puntuables o acreditar circunstancias ocurridas después del cierre, porque ello implicaría completar o mejorar la oferta una vez conocidas las propuestas.

Por estas razones, Teleantioquia mantendrá la obligación de presentar con la oferta la relación del equipo profesional y los documentos necesarios para acreditar sus condiciones habilitantes y puntuables. La entidad podrá requerir aclaraciones o subsanaciones únicamente dentro de los límites señalados en la invitación, sin afectar

la selección objetiva, la igualdad entre los participantes ni la inalterabilidad de las propuestas.

A la Observación 13. Se responde:

Se aclara que Teleantioquia no estableció un porcentaje uniforme o permanente de dedicación para cada uno de los profesionales, debido a que su intervención dependerá de la especialidad, de las actividades programadas y de la fase en la que se encuentre el proyecto. La dedicación deberá corresponder a las necesidades reales de los estudios y diseños y ser suficiente para garantizar la calidad, coordinación y entrega oportuna de los productos.

El proponente deberá indicar en el Formato 6 — Estructura del equipo y recurso humano la dedicación y las fases en las que participará cada profesional. Esta información deberá ser coherente con la metodología, el plan de trabajo, el cronograma y la distribución de responsabilidades ofrecidos, y permitirá a Teleantioquia verificar que el equipo cuenta con disponibilidad efectiva para ejecutar el contrato.

En todo caso, el director o coordinador del proyecto deberá participar durante las actividades que requieran dirección y coordinación interdisciplinaria, y cada especialista deberá intervenir en la elaboración, revisión, compatibilización, ajuste y suscripción de los productos correspondientes a su disciplina. La ausencia de un porcentaje predeterminado no limita la obligación del contratista de disponer del personal durante todo el tiempo que resulte necesario para cumplir integralmente el objeto contractual, sin generar costos adicionales para Teleantioquia.

A la Observación 14. Se responde:

Se aclara que el plazo contractual es de **doce (12) meses**; sin embargo, no se exige que todos los profesionales permanezcan vinculados con la misma intensidad durante la totalidad de dicho término. El tiempo de participación de cada integrante dependerá de la especialidad, de las actividades asignadas y de las fases previstas en la metodología, el plan de trabajo y el cronograma del proponente.

En el Formato 6 — Estructura del equipo y recurso humano, el proponente deberá indicar las fases, periodos y dedicación previstos para cada profesional. Esta programación deberá asegurar su intervención en el levantamiento de información, elaboración, revisión, coordinación, compatibilización, suscripción y ajuste de los diseños de su especialidad, así como en la atención de observaciones y requerimientos relacionados con los trámites de licencias, permisos y aprobaciones.

El director o coordinador deberá participar durante las etapas que requieran dirección y articulación interdisciplinaria. Los demás especialistas deberán permanecer disponibles durante el tiempo necesario para cumplir integralmente sus responsabilidades, aun cuando su intervención no sea continua durante los doce (12) meses. La estimación del recurso humano será responsabilidad del proponente y no dará lugar a pagos adicionales ni a la ampliación del plazo contractual.

A la Observación 15. Se responde:

Se acepta la observación. Teleantioquia reconoce que las denominaciones “Ingeniero Eléctrico” e “Ingeniero Electricista” corresponden a profesionales que pueden contar con competencias legalmente habilitadas para desarrollar los diseños eléctricos y de iluminación requeridos, siempre que el alcance de su título y matrícula profesional comprenda las actividades asociadas con la especialidad.

En consecuencia, mediante adenda se ajustará el numeral 13.10.3 de la invitación y las disposiciones correspondientes del Anexo Técnico 1, con el fin de incluir expresamente al Ingeniero Electricista dentro de las formaciones profesionales admitidas para el rol de diseño eléctrico e iluminación.

El perfil quedará establecido para un profesional en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electricista, Ingeniería Electrónica o Ingeniería de Telecomunicaciones, con matrícula profesional vigente que lo faculte legalmente para elaborar y suscribir los respectivos diseños, sin perjuicio del cumplimiento de la experiencia mínima específica y de las demás condiciones previstas en la invitación y el anexo técnico.

A la Observación 16. Se responde:

Se aclara que un mismo profesional sí podrá ser propuesto para desempeñar más de un cargo o especialidad, siempre que acredite separadamente, para cada una de ellas, los requisitos de formación, competencia legal, matrícula profesional y experiencia específica exigidos en la invitación.

El proponente deberá demostrar que la acumulación de funciones resulta compatible con la dedicación y disponibilidad del profesional y que no afecta la coordinación, calidad ni oportunidad en la ejecución del proyecto. Teleantioquia verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará la experiencia del profesional de manera independiente para cada especialidad.

Una misma certificación podrá utilizarse para acreditar experiencia en varias especialidades cuando identifique de manera clara las actividades efectivamente

desarrolladas en cada una. Esta respuesta corresponde a una aclaración de las reglas ya incluidas en la invitación, por lo cual no requiere modificación mediante adenda.

A la Observación 17. Se responde:

Se acepta la observación. Revisadas las condiciones exigidas para la especialidad de diseño eléctrico e iluminación, Teleantioquia considera que la idoneidad legal del profesional se acredita principalmente mediante el título académico, la matrícula profesional vigente y la experiencia específica relacionada con la elaboración de diseños eléctricos y de iluminación.

En consecuencia, se eliminará la exigencia de aportar certificados de asistencia o aprobación de cursos de formación o actualización en RETIE y RETILAP, así como la condición según la cual dichos certificados no podían tener una antigüedad superior a dos (2) años. Estos documentos no constituyen por sí mismos una habilitación legal para elaborar o suscribir diseños ni sustituyen la competencia derivada del título y de la matrícula profesional.

La modificación no elimina la obligación de cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas —RETIE—, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público —RETILAP— y las demás normas técnicas aplicables. El profesional responsable deberá elaborar, revisar y suscribir los diseños dentro del alcance autorizado para su profesión y responder por su conformidad técnica y normativa.

Mediante adenda se ajustarán el perfil contenido en el numeral 13.10.3 de la invitación y las disposiciones correspondientes del Anexo Técnico 1. Se mantendrán como requisitos habilitantes la formación profesional exigida, la matrícula profesional vigente y la experiencia mínima de tres (3) años en diseños de instalaciones eléctricas interiores e iluminación para oficinas o edificaciones institucionales.

A la Observación 18. Se responde:

No se acepta la observación. Teleantioquia aclara que la invitación no exige que el profesional propuesto cuente con certificaciones expedidas por BICSI, ICREA o Uptime Institute, ni con una certificación asociada a DCIM. El requisito consiste en acreditar tres (3) años de experiencia específica en el diseño de infraestructura de características críticas, como centros de datos, nodos de telecomunicaciones o cuartos técnicos, desarrollada bajo criterios, lineamientos o estándares técnicos reconocidos y aplicables a esta clase de instalaciones.

La referencia a BICSI, ICREA, Uptime Institute, DCIM o estándares equivalentes tiene como finalidad delimitar técnicamente la naturaleza y complejidad de la experiencia solicitada, y no exigir acreditaciones o credenciales expedidas por dichas organizaciones. En consecuencia, la evaluación recaerá sobre las actividades y productos efectivamente desarrollados por el profesional en los proyectos aportados. Para acreditar el requisito, el proponente deberá detallar los proyectos específicos en los que el profesional haya adquirido la experiencia requerida y presentar las certificaciones expedidas por los respectivos clientes o contratantes. Estas certificaciones deberán permitir verificar, como mínimo, el objeto o alcance del proyecto, las actividades realizadas por el profesional y el correspondiente periodo de ejecución.

Por lo tanto, no será suficiente relacionar genéricamente la participación del profesional en proyectos de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas. Los documentos aportados deberán demostrar su intervención efectiva en el diseño de centros de datos, nodos de telecomunicaciones, cuartos técnicos u otra infraestructura equivalente de características críticas.

En consecuencia, Teleantioquia mantiene el requisito establecido en la invitación y en el Anexo Técnico 1. No obstante, mediante adenda se aclarará que no se exigen certificaciones emitidas por BICSI, ICREA o Uptime Institute, ni certificaciones relativas a DCIM, sino experiencia específica debidamente respaldada por los clientes o contratantes para quienes se ejecutaron los respectivos proyectos.

A la Observación 19. Se responde:

Se acepta la observación. Revisados los numerales 13.9 y 17.1.2, Teleantioquia advierte que la experiencia habilitante del proponente no fue definida en unidades de tiempo y, por tanto, la expresión “dos (2) años adicionales” requiere precisión. Mediante adenda se ajustará el criterio para establecer que se otorgarán cien (100) puntos al proponente que acredite, mediante uno o varios de los contratos relacionados en el numeral 13.9, un periodo acumulado mínimo de dos (2) años en coordinación interdisciplinaria entre el diseño arquitectónico y las especialidades técnicas. Las certificaciones deberán permitir verificar las actividades y fechas correspondientes; los periodos se contabilizarán en meses completos, los tiempos simultáneos se computarán una sola vez y podrán emplearse los mismos contratos presentados para acreditar el requisito habilitante.

A la Observación 20. Se responde:

No existe una obligación de que el umbral exigido al proponente sea idéntico al previsto para los profesionales, porque ambos factores evalúan capacidades

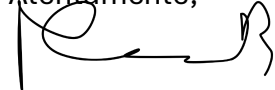
diferentes: el primero mide la experiencia organizacional del oferente y el segundo la experiencia individual del equipo. Por tanto, la diferencia entre 2.000 m² y 500 m² no constituye, por sí sola, una contradicción.

Sin embargo, Teleantioquia considera procedente ajustar el área prevista en la segunda condición puntuable del numeral 17.1.2, con el fin de armonizarla con la escala del componente especializado del proyecto y favorecer una mayor pluralidad de oferentes, sin disminuir la exigencia técnica. En consecuencia, mediante adenda se reducirá de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) a quinientos metros cuadrados (500 m²) el área mínima diseñada o intervenida que deberá acreditarse en, al menos, un contrato correspondiente a un estudio de grabación, set o auditorio para obtener los cien (100) puntos. Se acepta la observación.

A la Observación 21. Se responde:

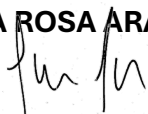
Se acepta la observación. Teleantioquia verificó que la referencia al numeral “13.9.13.8”, incluida en el ítem 3 del cuadro del numeral 16, corresponde a un error de transcripción. En consecuencia, mediante adenda se corregirá dicha remisión para indicar que la experiencia específica del proponente deberá acreditarse conforme a los requisitos establecidos en el numeral 13.9 de la invitación. Esta modificación es de carácter aclaratorio y no altera las condiciones materiales exigidas a los participantes.

Atentamente,



MARGARITA ROSA ARANGO BARRERA

Gerente



Proyecto: Cristina Castaño

Cristina Gao G.

Revisó: Camilo Chaverra

